



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Pees

Resolución Ejecutiva Regional

N° 033 -2013-PR-GR PUNO
PUNO, 18 ENE 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS: El Pronunciamiento N° 075-2013/DSU de la Dirección de Supervisión del Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado y el Informe N° 001-2013-GRP/CE/AMC-202-2012-GRP suscrito por el Presidente del Comité de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 202-2012-GRP/CE HOSPITAL CONO SUR; Y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Adjudicación de Menor Cuantía N° 202-2012/GRP/CE derivada de la Licitación Pública N° 2-2011/GRP/CE, se ha proseguido con la convocatoria para la contratación de la "Reformulación de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Equipamiento y Provisión e instalación del Equipamiento del Proyecto Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca", proceso que se encontraba en situación de elevación de observaciones.

Que a través del Pronunciamiento N° 075-2013/DSU, la Directora de Supervisión del Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado, ha manifestado que, conforme lo previsto en el artículo 13° de la Ley, concordado con el artículo 11° del Reglamento, es facultad exclusiva de la entidad, determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. Asimismo, según manifiesta, dicha determinación debe salvaguardar la mayor concurrencia de proveedores en el mercado y considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Que el precitado pronunciamiento también refiere que, en el caso de la declaración de desierto de un proceso de selección de licitación pública, el proceso que corresponde seguir es uno de Menor Cuantía, pues un proceso de éste tipo permite evitar mayores retrasos en el proceso; no obstante, hace notar que, para la convocatoria de éste tipo de procesos, es necesario respetar las condiciones establecidas en las bases primigenias, con la sola excepción de lo dispuesto en el artículo 78 del reglamento.

Que de acuerdo al artículo 78 del Reglamento, cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el comité especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir, al titular de la entidad o al funcionario a quien haya delegado, el informe en el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. En ese entender, las bases sólo pueden ser modificadas, en el marco de las medidas correctivas adoptadas, es decir, sobre la base de aquellos aspectos que originaron la declaratoria de desierto.

Teniéndose como veraz la premisa anteriormente expuesta (que fuera objeto de desarrollo en el Pronunciamiento N° 075-2013/DSU de la Dirección de Supervisión del Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado), debe





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 033 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 18 ENE 2013

colegirse que la convocatoria de un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada, no podía haber excedido los términos previstos en las bases originarias, habiéndose verificado, en el caso de autos que, con motivo de la convocatoria al proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 202-2012/GRP/CE derivada de la Licitación Pública N° 2-2011/GRP/CE, se han modificado condiciones previstas originalmente en las bases, que no se encontraban relacionadas a medidas correctivas adoptadas, como es el caso del valor referencial, el equipamiento del hospital, la distribución de la obra, así como el área construida, por lo que se ha verificado una contravención a los alcances del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, correspondiendo al titular de la entidad, declarar la nulidad del proceso, retrotrayéndolo hasta el momento de la convocatoria.



Al respecto, la Dirección de Supervisión del Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado a través del Pronunciamiento N° 075-2013/DSU ha dado las siguientes alternativas: a) Realizar una nueva convocatoria de un proceso de Adjudicación de menor Cuantía derivada, respetando las bases establecidas en la Licitación Pública N° 001-2011-GR-PUNO/CE; o b) Realizar una convocatoria de un proceso de Licitación Pública, en la cual se realice las modificaciones que se consideren necesarias.



Que, en relación a estas dos (02) alternativas dadas por la Dirección de Supervisión del Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado, el Comité Especial, encargado de llevar a cabo la Adjudicación de Menor Cuantía N° 202-2012/GRP/CE, ha manifestado que no es posible acoger la primera alternativa, puesto que en el lapso de la pérdida de la buena pro y la prosecución del proceso de selección, han ocurrido circunstancias que imposibilitan convocar un proceso de selección conforme las bases establecidas en la Licitación Públicas N° 001-2011-GR-PUNO/CE; señalan como una situación concreta que la ubicación, tamaño y forma del terreno donde venía funcionando el ex centro de salud del Cono Sur de Juliaca (y donde se pretendía construir la infraestructura cuya implementación es materia de contratación), no reuniría las condiciones necesarias para que en dicho local funcione un hospital de las características de un materno infantil como el que se procura ejecutar, haciendo notar que las normas técnicas para proyectos de arquitectura de hospitales, aprobada mediante Resolución Ministerial de Salud N° 482-96-SA/DM, establecen con claridad que la ocupación del terreno, no debe exceder del 30% del área total del mismo, característica (entre otras) que no cumple el terreno del ex centro de salud del cono sur de Juliaca, lo que no lo hace viable y/o elegible.

Siendo así, y asumiéndose como ciertas las conclusiones arribadas por la Dirección de Supervisión del Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado a través del Pronunciamiento N° 075-2013/DSU así como lo recomendado por el Comité Especial encargado de llevar a cabo la Adjudicación de Menor Cuantía N° 202-2012/GRP/CE debe procederse a declarar la nulidad del proceso retrotrayéndolo hasta el momento de realizar una nueva convocatoria conforme a las reglas de una Licitación Pública.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 033 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 18 ENE 2013

Paralelamente, se debe instruir a los integrantes del Comité, bajo responsabilidad, a ceñirse a las observaciones acogidas por la Dirección de Supervisión del Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado a través del Pronunciamiento N° 075-2013/DSU.

Finalmente, es pertinente, disponer a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que efectúe la evaluación sobre presuntas responsabilidades administrativas incurridas en el desarrollo de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 202-2012/GRP/CE.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; y el artículo 5° y 56° del Decreto Legislativo N° 1017, con el Visto Bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

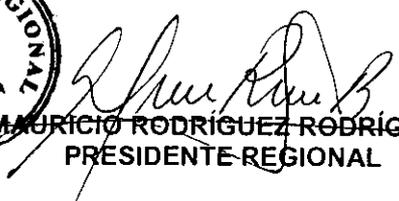
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 202-2012/GRP/CE derivada de la Licitación Pública N° 02-2011/GRP/CE, retrotrayéndola hasta el momento de realizar una nueva convocatoria conforme a las reglas de una Licitación Pública y teniendo en cuenta las observaciones acogidas por la Dirección de Supervisión del Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado a través del Pronunciamiento N° 075-2013/DSU.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita un informe de determinación de responsabilidades de los funcionarios que habrían dado lugar a la nulidad del presente proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de la custodia del mismo, dependencia que deberá encargarse de publicar la presente resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE,




MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL